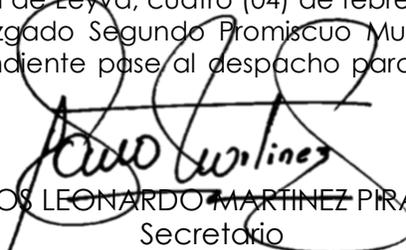




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** DIOGENES ESPITIA.  
**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2017-00179-00

Con base en solicitud hecha por la parte demandante en el referido proceso este Despacho procede a verificar si es procedente o no la aclaración de sentencia de los numerales primero y segundo (1 y 2) proferida el día 30 de octubre de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

El Código General del Proceso ley 1564 de 2012 en la sección cuarta, título I, capítulo III hace una especificación de las etapas o momentos en que se pueden aclarar, corregir y adicionar las providencias y el artículo 285 dice "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. Por haberse solicitado la aclaración del número de cedula de la señora BERENICE ISABEL ESPITIA ESPITIA, el cual realmente es No. 23.689.569, es procedente ordenar la aclaración.

Por lo antes el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el numeral PRIMERO de la sentencia proferida el día 30 de octubre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera "...PRIMERO: DECLARAR que pertenece por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a la señora BERENICE ISABEL ESPITIA ESPITIA, identificada con C. C. No. 23.689.569 de Villa de Leyva, el inmueble denominado VILLA ISABEL ubicado en la vereda Capilla del Municipio de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

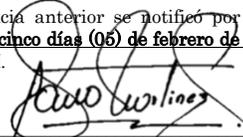
Villa de Leyva, con un área de 3637,40m2 y cuyos linderos actuales son los siguientes: Por el NORTE: En línea recta y en extensión de 86.85 metros colinda con DIOGENES ESPITIA ESPITIA; Por el ORIENTE: en extensión de 39.71 metros colinda con predios de JOSE VALLEJO CABAL; Por el SUR: En línea recta y en extensión de 89.12 metros colinda con herederos de ROSENDA PINILLA DE CASTELLANOS y por el OCCIDENTE: en extensión de 43,90 metros con carretera veredal que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco al medio y con predio de propiedad de herederos de TITO ESPITIA...”.

SEGUNDO.- ACLARAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el día 30 de octubre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera “...SEGUNDO: DECLARAR que pertenece por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO al señor DIOGENES ESPITIA ESPITIA, identificado con C. C. No. 4.147.260 de Villa de Leyva, el inmueble denominado EL PINO ubicado en la vereda Capilla del Municipio de Villa de Leyva, con un área de 3029.66m2 y cuyos linderos actuales son los siguientes: Por el NORTE: En línea recta y en extensión de 88.68 metros colinda con AURA ESPITIA ESPITIA; Por el ORIENTE: en extensión de 36.06 metros colinda con predios de JOSE VALLEJO CABAL; Por el SUR: En línea recta y en extensión de 86.85 metros colinda con BERENICE ISABEL ESPITIA ESPITIA y por el OCCIDENTE: en extensión de 33.14 metros con carretera veredal que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco al medio y con predio de propiedad de herederos de TITO ESPITIA y predio de ALCIBIADES ESPITIA...”.

TERCERO.- Por lo demás estese a lo dispuesto en sentencia del 30 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>004</b>, de hoy <b>cinco días (05) de febrero de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--